

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2024 0093.

Demandante: Técnicas en Inventarios y Almacenamiento – TIAL S.A.S.

Demandado: Medimas EPS S.A.S. – En Liquidación.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago, por la vía EJECUTIVA a favor de TECNICAS EN INVENTARIOS Y ALMACENAMIENTO – TIAL S.A.S., identificada con número NIT. 800073090-8, representada legalmente por MAURICIO ERNESTO QUIROGA GUTIERREZ contra MEDIMAS EPS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con número NIT. 901097473-5, representada legalmente por MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas de electrónicas de venta:

1. Factura electrónica de venta No. T-4045:

1.1. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.811.835) M/CTE, correspondientes al capital insoluto.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la fecha de vencimiento del mismo, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Factura electrónica de venta No. T-4201:

2.1. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.248.300) M/CTE, correspondientes al capital insoluto.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la fecha de vencimiento del mismo, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Factura electrónica de venta No. T-4308:

- 3.1. Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.729.743) M/CTE, correspondientes al capital insoluto.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la fecha de vencimiento del mismo, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Factura electrónica de venta No. T-4455:
 - 4.1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.527.764) M/CTE, correspondientes al capital insoluto.
 - 4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la fecha de vencimiento del mismo, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Factura electrónica de venta No. T-4596:
 - 5.1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.420.504) M/CTE, correspondientes al capital insoluto.
 - 5.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la fecha de vencimiento del mismo, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Factura electrónica de venta No. T-4812:
 - 6.1. Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.501.202) M/CTE, correspondientes al capital insoluto.
 - 6.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la fecha de vencimiento del mismo, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Factura electrónica de venta No. T-4881:

- 7.1. Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.706.385) M/CTE, correspondientes al capital insoluto.
- 7.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la fecha de vencimiento del mismo, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso o ley 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado DAVID CORTÉS MONTOYA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez